



MARCO LEGAL EN MATERIA DE SEMILLAS EN PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta, Piso 15
Asunción - Paraguay



MARCO LEGAL

- **Ley N° 2459/04** “ Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas ”
- **Ley N° 385/94** “ De Semillas y Protección de Cultivares”
- **Decreto 7797/00** que reglamenta la Ley N° 385/94
- **Ley 988/96** “Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”
- **Resoluciones MAG/SENAVE/MERCOSUR**

LEY 988/96

UPOV (UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES)

La misión de la UPOV: proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.

VARIEDAD VEGETAL

- Según la UPOV una variedad vegetal “ conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango mas bajo conocido que pueda
- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración

¿QUÉ ES EL DERECHO DE OBTENTOR?

El Convenio de la UPOV es el fundamento en que se apoyan los miembros para fomentar el fitomejoramiento mediante la concesión, a los obtentores de variedades vegetales, de un derecho de propiedad intelectual: **el derecho de obtentor**.

Para reproducir o multiplicar una variedad protegida con fines comerciales es necesario disponer de la autorización del obtentor.

El derecho de obtentor lo conceden los miembros de la UPOV.

¿QUIÉN PUEDE PROTEGER UNA OBTENCIÓN VEGETAL?

El único que puede solicitar la protección de una obtención vegetal es el Obtentor.

El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a la naturaleza del obtentor: podrá serlo una persona común y corriente, un agricultor, un investigador, una institución pública, una empresa privada.



UPOV- DERECHOS DE OBTENTOR

-Actualmente están vigentes las Actas de: 1978 y 1991.

El Acta del 78 reconoce:

- a) el privilegio de los agricultores para guardar semillas para su propio uso;
- b) la excepción de los fitomejoradores, pueden utilizar variedades protegidas para la creación de nuevas variedades.

El Acta 91 :

- a) el alcance de los derechos de obtentor va hasta el producto final.
- b) derechos de propiedad intelectual sobre variedades esencialmente derivadas de variedades protegidas.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VARIEDADES EN PARAGUAY

Los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas se ejercen a través de los Derechos de Obtentor (Acta 78).

En la ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” se reconoce el privilegio del agricultor y del investigador.

Los agricultores pueden guardar semillas protegidas por derechos de propiedad intelectual para volver a sembrar sus tierras y los investigadores pueden utilizar variedades protegidas para la creación de nuevas variedades.

En Paraguay los derechos de propiedad intelectual sobre los productos de la Biotecnología (OGMs) se patentan, (MIC).

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS OGM

Los agricultores han accedido a las semillas que usan en sus campos (a través de variedades de uso tradicional durante generaciones, la compra y el intercambio), y las guardan para sus siguientes cosechas.

Hoy día van de la mano dos mecanismos: **cambios tecnológicos en fitomejoramiento** (a través del desarrollo de nuevas variedades, híbridos y organismos genéticamente modificados -OGM-); **y los derechos de propiedad intelectual sobre las nuevas creaciones.**

En caso de variedades genéticamente modificadas (OGM)
Coexisten dos derechos de propiedad intelectual :

- 1- derechos de obtentor de sobre la variedad,
- 2- patente del evento producto de la biotecnología.

La utilización de variedades protegidas genéticamente modificadas y con eventos patentados, implica el pago de regalías al obtentor de la variedad y al dueño de la patente.

¿POR QUÉ LOS AGRICULTORES Y LOS PRODUCTORES NECESITAN OBTENCIONES VEGETALES?

- Las obtenciones vegetales con mejor productividad, elevada calidad y resistencia a plagas y enfermedades constituyen un elemento clave en el incremento de la productividad y de la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y silvicultura.

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Artículo 11 °: habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente.

Artículo 12 ° podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior los cultivares que reúnan los requisitos siguientes, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, la Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Deberán contar con resultados de evaluación agronómica (**Artículo 16 °**)

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

- **Artículo 44 °** La Dirección de Semillas habilitara el Registro Nacional de Productores de Semillas en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación.
- Los productores deberán contar con un responsable técnico permanente que deberá ser ingeniero agrónomo o forestal.
- Resolución N° 358 / 09 “Por la cual se establece que toda empresa inscripta como productora de semillas deberán inscribirse igualmente el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS

- **Artículo 56 °** Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas donde se deberán inscribir con carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio semillas.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y FISCALIZADAS

- **Artículo 49º:** Solo podrán ser sometidas al sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas, las variedades que están inscriptas en el RNCC.

Para producir semilla bajo ambos sistemas deben cumplir con las normas de producción de semillas vigente.

**No pretenda que las cosas cambien,
si siempre actúas de la misma
manera.**

Albert Einstein



Humaitá 145 e/ Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Telef.:595 21 445769 / 595 21 441549

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta, Piso 15
Asunción - Paraguay

